

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 175.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual se me comunica el Real decreto de amnistia que se inserta á continuacion del siguiente:*

## PREÁMBULO.

Señora: Los consejeros responsables que suscriben creen llegado el dia que habian anunciado á los magnánimos sentimientos de V. M., de hacer desaparecer hasta el último vestigio de los disturbios que han afligido á la nacion durante la triste y azarosa prueba á que ha querido sujetarla la Providencia.

Repetidas veces, Señora, ha cabido al gobierno la honra de proponer á V. M. medidas encaminadas á templar el justo rigor de las leyes. No contento el gobierno con seguir sin desviacion alguna la senda de legalidad y tolerancia que se habia trazado desde sus primeros pasos, quiso tambien patentizar que en medio de las escenas sangrientas de la conturbada Europa, una Reina benéfica, compasiva y magnánima podia asegurar el orden y dar la paz á sus pueblos, hermanando la justicia y la fortaleza con el perdon y la generosidad.

Al proponer el gobierno estas medidas á la consideracion de V. M., no procedió asi por un sentimiento de flaqueza: se las aconsejaban sus principios, su sincero respeto á las instituciones, y la elevada mira de mitigar en lo posible la violencia de las disensiones políticas, convirtiendo poco á poco en discusion tranquila y conveniente lo que antes habia sido lucha encarnizada y á veces sangrienta.

Flaqueza sin embargo la reputaron algunos, que animados por la revolucion que recorre ensangrentada la Europa, creyeron fácil vencer por la fuerza y la vio-

lencia á un gobierno, respecto del cual no habian tenido hasta entonces ni un hecho que condenar, ni una palabra que oponer.

El perdon, Señora, siguió siempre y con rarísimas excepciones al vencimiento y al desengaño de los enemigos de V. M., que en todas partes se presentaban á combatir la paz, el orden y las instituciones constitucionales.

Cumple, sin embargo, á los ministros de V. M. pagar el justo tributo que merecen las córtes de la nacion, las cuales, abundando en prevision, valor y patriotismo, concedieron al gobierno facultades legales, que llenándole de fortaleza, le permitieron aconsejar á V. M. el perdon y la piedad para los vencidos. Ni es este solo el título que tienen las córtes á la gratitud nacional. Asociando su responsabilidad á la del gobierno, sancionaron el uso que se habia hecho de las facultades extraordinarias por ellas otorgadas, convencidas de que con esa pasajera, aunque siempre lamentable expiacion, se habian ahorrado raudales de sangre y echado los cimientos de la próxima prosperidad de España.

Robustecido asi el gobierno, no vaciló en proponer inmediatamente á V. M. que dejasen de padecer por aquellas medidas cuantos habian sido objeto de ellas; y sin el estado de agitacion en que la nacion se encontraba, producido principalmente por la obstinada guerra de Cataluña, ya entonces habria pedido el gobierno á V. M. que no hubiese un solo español que por efecto de las disensiones políticas gimiese en la desgracia. Este dia, Señora, cree el gobierno que ha llegado por fortuna. La sensatez de los pueblos, el valor y lealtad del ejército y de sus dignos caudillos, y la decision de las autoridades han restablecido completamente la paz, beneficio inmenso con cuyos frutos la divina Providencia indemnizará á España de las calamidades sin cuento que la han afligido.

En medio de esta calma envidiable y consoladora, hay todavía proscriptos algunos súbditos de V. M., que víctimas unos de los funestos errores, llorando otros sus extravíos, y habiendo todos tenido ocasion de contemplar de cerca el abismo á que corrian, pueden sin peligro del Trono y de las instituciones volver al pa-

trio hogar á cumplir con los deberes de buenos ciudadanos. Asi, Señora, abrirá V. M. la senda del honor y del deber á todos los españoles; y asi el Gobierno adquirirá el mas indisputable derecho de ser severo é inexorable en la rigurosa aplicacion de las léyes con el que de ellas se atreviera á separarse en adelante. No habria pretesto, no habria disculpa, no habria atenuacion para el que pagase la magnánima piedad de V. M. con la ingratitude y el perjurio. El Gobierno, Señora, no podria aconsejar entonces á V. M. una generosidad que seria flaqueza, ni una compasion que rayaria en punible por los altos intereses que pondria en peligro.

Con este propósito, cuya realizacion alejan la lealtad é hidalguía proverbial de los españoles; y fundados en tan altas consideraciones, los Ministros responsables tienen la honra de proponer á V. M. una amnistía general, completa, sin escepcion alguna, en cuya virtud cualquiera español que espere el fallo de la Justicia, ó haya emigrado por causas políticas, quede libre y pueda regresar desde luego á la patria comun, necesitada hoy mas que nunca del concurso de todos sus hijos para marchar por los anchos caminos del orden y de la libertad á la ventura y engrandecimiento á que está llamada.

No haya, Señora, un solo español privado de vivir en el seno de su familia y en el suelo que le vió nacer: bórrese hasta el recuerdo de las discordias intestinas: cobijados todos los españoles bajo el amparo tutelar y benéfico del Trono de V. M., alumbrados todos por el mismo sol, ofrezca España en la época venturosa que se inaugura, el envidiable espectáculo de la paz y de la concordia; y V. M. tendrá la grande é imponderable satisfaccion de poder decir que en los dias de terribles y profundísimos disturbios por que está atravesando lá Europa, no hay un solo súbdito de V. M. á quien tengan alejado de su hogar ni de su patria las contiendas y vicisitudes políticas.

Madrid, 8 de Junio de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.—Pedro José Pidal.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—Alejandro Mon.—El marques de Molins.—El conde de San Luis.—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion quanto me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede amnistía completa, general y sin escepcion, respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente Real decreto. Artículo 2.º Para disfrutar de este beneficio deberán los que opten á él presentarse á las Autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contará el término desde que hagan la publicacion las Autoridades y las Legaciones ó Consulados de España. Artículo 3.º Los que no hubieren prestado juramento de fidelidad á mi Real Persona y á la Constitucion del Estado, lo verificarán al tiempo de presentarse á las Autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. También lo verificarán los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado. Artículo 4.º Esta amnistía no comprende los delitos comunes ni perjudica el derecho de tercero. Artículo 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones oportunas en la parte que les corresponda, para el cumplimiento y egecucion de este decreto.—Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El presi-

dente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole que para ejecutar la voluntad de S. M. en la parte que corresponde á este Ministerio, deberá V. S. recibir el competente juramento de fidelidad á la Reina y á la Constitucion de la Monarquía á cuantos se presenten solicitando la Real gracia, sino lo hubieren prestado anteriormente ó se hallasen en el caso prevenido en el artículo 3.º del citado Real decreto; teniendo presente que la aplicacion de esta gracia á los que hoy se encuentren pendientes de causa ó sufriendo condena en virtud de sentencia judicial, corresponde á los respectivos tribunales.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Palencia 14 de Junio de 1849*—Juan Herrero.

Núm. 176.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas, me dice con fecha 26 de Mayo último, lo que copio.*

En conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Inspector de las escuelas de instruccion primaria de esa provincia á D. José Alonso Rodriguez.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

*Lo que se publica en este periódico, para conocimiento de quien corresponde, y demas efectos consiguientes. Palencia 13 de Junio de 1849.*—Juan Herrero.

Núm. 177.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas, me dice con fecha 7 del corriente, lo que copio.*

En vista de consulta elevada por el Gefe político de Toledo y de varias solicitudes particulares dirigidas á este Ministerio sobre la manera de llevar á efecto los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real decreto de 30 de Marzo último y sobre la inteligencia de la disposicion segunda de la Real orden circular de 2 de Abril siguiente, la Reina (Q. D. G.) deseando que se proceda en todas sus partes de una manera uniforme y que no se lastimen los derechos adquiridos con sujecion á las reglas anteriormente establecidas, se ha servido resolver: 1.º Que en el mes de Setiembre próximo se celebren exámenes en todas las provincias segun hasta ahora se ha practicado, para los que aspiren á obtener título de Maestro de instruccion primaria elemental ó superior. 2.º Que á estos exámenes sean admitidos todos los que tuvieren derecho á ello segun el reglamento vigente de exámenes, el reglamento de las escuelas normales hoy existentes, y las Reales órdenes relativas al particular. 3.º Que todos los que siguiendo su carrera de estudios para Maestros su-

peiores lleven solo un curso, ó ganaren el presente, tengan opcion á ser examinados estudiando y probando un solo curso en cualquiera de las nuevas escuelas normales superiores; pero sometiéndose á las demas condiciones que el citado Real decreto previene, y á las formalidades y trámites que señalará el nuevo reglamento de exámenes. 4.º Que los actuales Maestros que tengan título de instruccion elemental completa y hayan desempeñado la enseñanza en escuela pública por mas de dos años, sean igualmente admitidos á exámen para Maestro superior estudiando y probando un solo curso en las indicadas escuelas superiores. Y 5.º Que en las oposiciones que han de celebrarse por el mes de Noviembre de este año para proveer escuelas elementales cuya dotacion llegue á cuatro mil reales anuales, puedan ser admitidos los Maestros de esta clase si no se presentasen Maestros superiores en suficiente número para servir las vacantes que hubiere. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para la general noticia. Palencia 13 de Junio de 1849. — Juan Herrero.*

Núm. 178.

Determinado por el Excmo. Sr. Intendente militar general en conformidad al art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, que la fijacion de precios de los suministros á las tropas, cometida á esta corporacion en union del Comisario de guerra de la Provincia, se haga por trimestres con quince dias adelantados en cada uno, ó lo que es lo mismo con quince dias de anticipacion al empezar cada trimestre, y de ningun modo á la conclusion de ninguno de ellos, segun comunicacion pasada á dicho Comisario de guerra por el Señor Intendente militar de este distrito con fecha 6 del presente mes, resulta con arreglo á los datos que se han tenido presentes de los precios en las cabezas de partido, corresponden por término medio en los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos, á 19 maravedís la racion de pan comun de una y media libras, el de 13 reales 31 maravedís la fanega de cebada, 1 real la arroba de paja, 5 maravedís la onza de aceite, 1 real y 4 maravedís la arroba de leña, y 3 reales y 5 maravedís la arroba de carbon; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial. Palencia 15 de Junio de 1849. — Juan Herrero.

Núm. 179.

Ademas del sello que usaba el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se llevaron tambien los

facciosos el de la Gallega. En su consecuencia encargo á los Alcaldes y dependientes de Seguridad Pública de esta provincia, que si en ella se presentan algunas personas con documentos expedidos con posterioridad al 1.º de Mayo último y sellados con el sello de la Gallega, sean detenidos hasta averiguar su conducta y procedencia. Palencia 13 de Junio de 1849. — Juan Herrero.

Núm. 180.

*El Sr. Gefe politico de Avila, con fecha 24 del mes de Mayo último, me dice lo siguiente:*

La suntuosa y veneranda Basílica de San Vicente Martir de esta Ciudad, hermosísimo templo debido al celo religioso de nuestros mas ínclitos Monarcas, modelo precioso de arquitectura y singular belleza artística, y monumento notable de antiguos y gloriosos recuerdos, se halla hoy espuesto á arruinarse completamente, si no se acude con prontitud á reparar una de sus naves, unida desde poco tiempo ha. Con el objeto de ejecutar esta obra, se ha instruido el oportuno expediente, hallándose ya levantados los planos y hechos los demas trabajos preparatorios. Como medio para llevar á efecto la indicada reparacion, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) donar la suma de 20,000 rs. de su bolsillo privado, y el E. S. Comisario general de Cruzada, tiene concedido todo el importe que produzca el indulto cuadragesimal de la diócesis en el presente año. El clero de la misma, escitado por su digno Prelado, el R. Obispo, y los Ayuntamientos y dependencias del Ministerio de la Gobernacion, á quienes me he dirigido tambien, contribuirán por su parte y segun sus fuerzas, á aumentar los recursos destinados á aquel importante objeto, segun asi hace esperarlo la piedad y acrisolados sentimientos católicos que distinguen á los habitantes de esta provincia. Mas como la obra proyectada no ofrezca solo un interés de pura localidad, si que tambien sea de verdadera importancia nacional por las bellezas artísticas que encierra el edificio de que se trata, me ha parecido conveniente dirigirme á V. S., confiado en su celo y amor á las artes, rogándole se sirva hacer una invitacion á todas las dependencias de su autoridad, con el fin de que contribuyan con algun donativo para los gastos de la reparacion de la espresada Iglesia, teniendo la bondad de participarme el resultado; debiendo manifestar á V. S. que las cantidades que se ofrezcan no se recaudarán en tanto que no haya una completa seguridad en el éxito de las obras y se cuente con fondos suficientes para llevarlas á cabo, en cuyo caso solo se emplearán estos á medida que vayan necesitándose.

Las tradiciones históricas de tan magestuoso

templo, la especialidad de su construcción, y los venerandos objetos que encierra, hacen indispensable la pronta reparación intentada, y precisa su conservación no solamente á la ciudad que afortunadamente se cuenta en su seno, sino también al país en general interesado en ostentar la grandeza de tan inestimable tesoro.

*En su virtud y coincidiendo con los laudables deseos que animan al Señor Gefe político de Avila, he creído conveniente escitar el celo religioso de las Corporaciones, funcionarios y demas dependencias de mi autoridad, asi como el de los habitantes de esta Provincia tan conocidamente cristianos, y me prometo que hechos cargo de tan filantrópicas miras, secundarán este grande pensamiento por medio de donativos para ayudar á la prosecucion de la obra, en la seguridad de que en ello prestarán el mas señalado servicio en favor de tan benéfico objeto.*

*Los que deseen contribuir á este fin me pasarán nota de las cantidades que quieran donar, advirtiéndome que la suma á que ascienda la suscripcion no será recaudada hasta tanto que por el citado Señor Gefe político se disponga, luego que se cuente con el importe necesario para atender á tan árdua empresa. Palencia 13 de Junio de 1849.=Juan Herrero.*

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Dirección general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente. Enterada la Reina del expediente instruido, á instancia de D. José Buchét, del comercio de esta córte, pidiendo la admision en el Reino del *papel autográfico*, y de conformidad con lo expuesto por esa Dirección general en vista de su resultado, se ha servido mandar que se admita á comercio el indicado *papel autográfico*, pagando sobre el valor de 10 reales libra el derecho de 15 por 100, tercio diferencial de bandera y un tercio de consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1849.=Mon.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta oficina general.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad, segun se dispone*

*en esta orden. Palencia 12 de Junio de 1849.=I. I., Domingo Salazar.*

*La Dirección general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue. En vista y de conformidad con lo expuesto por esa Dirección general, acerca de lo conveniente y necesario que es el adoptar una medida general que uniforme el despacho de las *hebillas* en todas las Aduanas del Reino, la Reina se ha servido mandar que se consideren suprimidas las partidas 612, 613, 614 y 615 del arancel de importacion del extranjero, relativas á *hebillas*, y que en su lugar rija la siguiente: *Hebillas de acero, hierro ó metal de todas clases, estén ó no charoladas, estañadas ó pavonadas, para corbatas, pantalones, sombreros, tirantes y zapatos*, pagarán sobre el valor de 10 reales libra el derecho de 15 por 100, tercio diferencial de bandera y tercio de consumo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1849.=Mon.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta oficina general.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad, segun se dispone en esta orden. Palencia 12 de Junio de 1849.=I. I., Domingo Salazar.*

## ANUNCIO.

### *Comision provincial de Instruccion primaria de la provincia de Palencia.*

Se halla vacante la escuela de niños de Boada de Campos. Su dotacion consiste en cinco cargas de trigo, repartidas entre los alumnos concurrentes, y cuatrocientos rs. por servir la sacristía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision hasta el 10 de Julio próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Boada, para que tenga lugar la eleccion. Palencia 10 de Junio de 1849.=El Presidente, Juan Herrero.=José Calonje y Carrasco, Secretario.